

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00335

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 25 DE ABRIL DE 2024.

ANEXOS: los enunciados en la demanda

Se informa a la señora juez, que revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte demandante CENELIA DE JESÚS NARANJO RUÍZ¹ C.C 25.107.909 y T.P 155.586 del C.S de la J, no tiene antecedentes registrados, y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> Certificado de Vigencia N.: 2277457 y antecedentes Certificado No. 4392641

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1327
Proceso: DIVISORIO
Demandante: JULIO ENRIQUE ROJAS PINEDA C.C 10.231.636
Demandado: LIGIA PINEDA SÁNCHEZ C.C 24.313.884
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00335-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

Se señala por la parte actora, en el acápite de competencia de la demanda incoada, que es competente este despacho para conocer de este trámite, en razón a la cuantía y el domicilio de los demandados.

Sobre este tópico es menester señalar que, conforme a las reglas de competencia territorial dispuestas en el Código General del Proceso, para el caso de los procesos divisorios, determina lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los **divisorios**, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. **(Subrayas propias).**

(...)

Analizado lo anterior, y una vez verificado certificado de tradición del bien inmueble sobre el cual se pretende la división a través de venta en el presente asunto, se observa que se encuentra ubicado en el municipio de Villamaría, Caldas (Documento 02 fl 19)



Página: 1 - Turno 2024-100-1-24432

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 100-62820

Impreso el 20 de Marzo de 2024 a las 12:09:07 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES	DEPTO: CALDAS	MUNICIPIO: VILLAMARIA	VEREDA: VILLAMARIA
FECHA APERTURA: 28/02/1984	RADICACION: 84-1520 CON:	HOJAS DE CERTIFICADO DE 14/02/1984	
NUPRE: SIN INFORMACION			
COD CATASTRAL: 17873010002400003000			
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION			

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

Por lo anterior, resulta diáfano concluir, que la competencia para conocer del presente asunto, se encuentra en cabeza de los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES - REPARTO del municipio de VILLAMARÍA – CALDAS y no en cabeza de este JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS.

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES – REPARTO del municipio de VILLAMARÍA - CALDAS

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda dentro de **PROCESO DIVISORIO** promovida por **JULIO ENRIQUE ROJAS PINEDA C.C 10.231.636,** en contra de **LIGIA PINEDA SÁNCHEZ C.C 24.313.884,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se remita la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES – REPARTO del municipio de VILLAMARÍA - CALDAS.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 075 del 09 de mayo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0e43911c25580aaa210f533921c4bc7f5ab43f4fc2a1911eea1db5e8972f3b**

Documento generado en 08/05/2024 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>